

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Diciembre 1892).

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118 de la ley Provincial vigente, y de las reglas contenidas en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 31, del día 5 de Febrero último, todos los Ayuntamientos de esta provincia debían haber ingresado, hace ya algún tiempo, en la Depositaria de la Excm. Diputación, que tengo la honra de presidir, el importe de los trimestres 1.º y 2.º del reparto efectuado para subvenir á los gastos provinciales en el año económico de 1892-93, así como de la parte correspondiente de atrasos por cuotas de años an-

teriores, en la cuantía que la citada circular establece; pero algunos, descuidando la práctica de aquel deber legal, se hallan en descubierto por esos pagos, y á fin de que los efectúen, y en uso de la autorización que la Diputación se ha servido conferirme, he dispuesto advertirles que si dentro del preciso plazo de 20 días no lo verifican, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio en la manera prescrita por el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de este año, cuya disposición se copia á continuación, y por la Instrucción general del ramo fecha 12 de Mayo de 1888.

Las Corporaciones municipales á quienes me dirijo, las personas que las forman y los contribuyentes de los Municipios respectivos, comprenderán que con dilatar la entrega de lo debido no conseguirán sino aumentar las responsabilidades pecuniarias que de unos ú otros, ó de todos, se hará efectiva en observancia del mencionado Real decreto, y confío en que su bien entendido interés les moverá á ponerse en condiciones de no experimentar los rigores, molestias y dispendios consiguientes al empleo del referido medio coactivo, que en otro caso sería inevitable.

Al propio tiempo, y á los efectos en ella

prevenidos, recuerdo á los Ayuntamientos la estricta observancia de la circular de 26 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 23 del día siguiente.

Del recibo de la presente, de haberse dado de ella lectura á los Ayuntamientos y de que el número del BOLETÍN OFICIAL en que se publica, ha quedado expuesto al público para su conocimiento, espero que los señores Alcaldes se servirán darme aviso.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1892.—El Presidente de la Diputación, José María Caballero.

Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Art. 15. Para el cobro de los atrasos que en un ejercicio resulten pendientes por contingente provincial, emplearán las Corporaciones el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes para los débitos á la Hacienda pública, dirigiéndose, en primer término, sobre las rentas de los Municipios, de las cuales podrán retener el 25 por 100 de la parte que perciben los Ayuntamientos en la forma y modo prevenidos en la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, y en segundo término, sobre los bienes de los Concejales, según los términos y condiciones que literalmente expresa la letra G del art. 5.º de dicha Instrucción.

Quando el débito liquidado contra el Ayuntamiento á favor de la Hacienda provincial no proceda de actos ú omisiones comprendidos en el Código penal, y de que fueran responsables los individuos de la Corporación municipal, el Ayuntamiento deberá repetir á su vez contra los contribuyentes del término por medio de un reparto proporcional con sujeción al art. 938 de la ley municipal, hasta la cantidad que sea precisa para cubrir el importe total de estos atrasos siempre que no graven los haberes y rentas de los contribuyentes en más de un 10 por 100 de su riqueza contributiva. Si resultaren insolventes los Concejales, se exigirá directamente por los Comisionados de apremio este reparto.

Debiendo proveerse por concurso seis plazas, de nueva creación, de Maestros educadores del Hospicio provincial de esta ciudad, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, manutención y limpieza de ropa blanca, la Diputación, en sesión de 6 del corriente, acordó insertar la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL, para que, dentro del plazo de 15 días, que finarán el 26 de Diciembre actual, á la una de la tarde, presenten los que aspiren á ellas sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación.

Los aspirantes deberán acreditar en legal forma que tienen el Título de Maestro de instrucción primaria, ó á lo menos aprobados los ejercicios de reválida; que son solteros ó viudos sin hijos; mayores de 25 años y menores de 40; de buena conducta moral; de robustez indispensable para el

buen ejercicio del cargo y sin defecto físico notorio.

Serán preferidos, dentro de igual conducta y condiciones, los que hayan desempeñado Escuela, y entre éstos, los que lo hubieren hecho por más tiempo y con mejores notas.

Los que sean nombrados deberán justificar, antes de tomar posesión del cargo, que han cumplido las obligaciones impuestas por la vigente ley de Reemplazos, y cesarán en el desempeño de él cuando cumplan la edad de 55 años.

Lo que se hace público por medio de esta convocatoria á los efectos procedentes.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1892.—El Presidente, José María Caballero.—Los Diputados Secretarios, Fernando de Prat, Emilio de Grassa.

SECCIÓN SEXTA.

Formado el repartimiento general obligatorio de consumos por el cupo referente á los líquidos para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Belmonte 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Juan Vicente Molina.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva les fueron impuestas en la causa seguida en este Juzgado por usurpación de atribuciones concejiles, contra Manuel Galán Marco, Martín Gea Galán, Félix Martín Ruíz, José Urbano Braulio, Juan Vicente Pérez, Valero Rodrigo Andaluz, Mariano Reuelto Calavia y Ramón Vela Reuelto, vecinos de Aranda de Moncayo, tengo acordado proceder á la venta en segunda subasta pública, de las fincas que les fueron embargadas, sitas en el término municipal de la expresada villa de Aranda de Moncayo, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que á continuación se relacionan:

De Manuel Marco Galán.

Una tierra y corral, sita en la partida de Areguillas, secano, de 15 medias de cabida; confronta al N. con término de Pomer, al S. con camino de Montalbo, al E. con terreno de Tomás Galán y al O. con otro de Manuel Solanas: tasadas en 750 pesetas.

Una finca secano, en Areguillas, de 10 medias; confronta al S. con otra de Mariano Ruíz, al P. con mojón de Pomer, al M. con la misma finca y al N. con finca de Cirilo Martínez: tasada en 250 pesetas.

De Martín Gea Galán.

Un campo en la partida de Dehesa baja, seco, de 10 medias de cabida; confronta al N. con camino de Calcena, al S. con finca de Patricio Ruíz, al E. con otra de Roque Cabeza y al O. con otra de Patricio Ruíz: tasado en 250 pesetas.

Otro secano, en la Ciudad, de cinco medias de cabida; confronta al N. con finca de Cosme Alonso, al S. con otra de Juan Pérez, al E. con senda de herederos y al O. con finca de Juan Pérez: tasado en 100 pesetas.

De Félix Martínez Ruíz.

Un campo y corral, en la partida de Ciencanillas, de 15 medias de cabida; confronta al N. con otro de Serapio Martínez, al S. con paso cabañal, al E. con montes y al O. con senda de herederos: tasados en 450 pesetas.

Una finca regadío, en la partida de Valdemuñel, de cinco medias de tierra, plantado de olivos; confronta al S. con finca de Fernando García, al P. con acequia de herederos y al N. con finca de Urbano Abad: tasada en 840 pesetas.

De José Urbano Braulio.

Una tierra, en la partida de Cuesta Rubia, seco, de 10 medias de cabida; confronta al N. con camino, y al S., M. y P. con barranco: tasada en 250 pesetas.

Un corral, en la partida de Malache, con dos caños de 200 metros cuadrados; confronta por la derecha entrando con finca de Mariano Solanas, por la izquierda con otra de Mariano Ruíz y por la espalda con camino: tasado en 500 pesetas.

Una finca regadío, sita en la partida de Malache, de tres medias de cabida; confronta al S. con finca de Joaquín Rebuerto, al M. con camino, al P. con finca de Cecilio Ruíz y al N. con barranco: tasada en 750 pesetas.

De Juan Vicente Pérez.

Una tierra en la partida de Canduta, seco, de 10 medias de cabida; confrontante al N. con corral de Manuel Galán, al S. con tierra del mismo, y al E. y O. con tierra de Francisco Ruíz: tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en la misma partida de Canduta, seco; confrontante al N. con herederos de Eusebio Ruíz, al S. con balsa, al E. con acequia y al O. con senda de herederos: tasada en 200 pesetas.

El usufructo que tiene y posee de una finca regadío, situada en la partida denominada La Torroy, de cinco medias de tierra; confrontante al S. con finca de Mariano Cabeza Andaluz, al M. con acequia de herederos, y al P. y N. con finca de Pascual Vinuesa: tasado el usufructo en 75 pesetas.

De Valero Rodrigo Andaluz.

Un campo en la partida de la Dehesa, seco, de 10 medias, confronta al N. y S. con monte común, y al E. y O. con paso de ganados: tasado en 200 pesetas.

Otro campo en la partida de Areguillas, seco, de diez medias de cabida; confronta al N. con término llamado Prado, al S. y O. con acequia, y al

E. con finca de Manuela Pérez: tasado en 200 pesetas.

Una finca, regadío, de cuatro medias de cabida, sita en la partida de Areguillas; confronta al S. con otra de Paulino Gómez, al M. con camino de herederos, al S. con paso de ganados y al N. con acequia: tasada en 250 pesetas.

De Mariano Rebuerto Calavia.

Un campo, seco, en la partida de Partinillas, de 25 medias de cabida; confronta al N. y O. con monte común, al S. con finca de Rafael Vela, y al E. con otra de Manuel Moreno: tasado en 500 pesetas.

Una finca, regadío, de cuatro medias, sita en la partida de la Cuesta; confronta al S. con acequia, al M. con carretera, al P. con finca de Juan Roy y al N. con acequia: estimada en 300 pesetas.

De Rafael Vela Rebuerto.

Un campo, seco, en la partida de Fuente Juan, de cinco medias de cabida; confronta al N. y E. con finca de Mariano Cabeza, al S. con otra de Serapio Moreno, y al O. con otra de Mateo Cabeza: tasado en 100 pesetas.

Otro campo en la Dehesa, seco, de 14 medias; confronta al N. con finca de Domingo Pérez, al S. con finca de Fulgencio Modrego, al E. con otra de Tomás Andaluz y al O. con montes: tasado en 200 pesetas.

Un campo, sito en la partida de Valdemuñel, regadío, de nueve medias; confronta al S. con acequia, al M. con finca de Gregorio Modrego, al P. con otra de Juan Manuel Saldaña y al N. con romeral: tasado en 650 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda de Moncayo, el día 27 del actual, á las once de su mañana, advirtiendo que no están corrientes los títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan á la venta los bienes relacionados, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se trate de adquirir.

Dado en Ateca á 3 de Diciembre de 1892.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa criminal seguida sobre hurto al procesado Manuel Yus Gasca, vecino de Encinacorba, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, la finca que al mismo le fué embargada, sita en término de dicho pueblo, y es la siguiente:

Una viña, en la partida Carramiroja, de media yugada de cabida; que linda al Norte con otra de Acisclo Casanova, al Sur con otra de D. Serafin Ruíz, al Este con la de Pedro Gasca y al Oeste con la de Jacoba Monforte: que fué tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Encinacorba, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, el 30 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que se subaste; y que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca.

Dado en Daroca á 30 de Noviembre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Izarbe.

Sos

D. Mariano Lapieza, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fe: Que en el expediente de tercería de dominio que luego se mencionará, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Sos á 1.º de Diciembre de 1892; el Sr. D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido: habiendo visto los autos de tercería de dominio, seguidos entre partes de la una, Isabel Sanz, vecina de Artieda, dirigida por el Letrado D. Ricardo Molinero y representada por el Procurador D. José Ortega, como demandante, y de la otra, como demandado, José Zubieta, de la misma vecindad, del Abogado del Estado y del representante en costas, y por la rebeldía de éste y de José Zubieta los estrados del Tribunal, referente á ciertos bienes embargados á éste, marido de la demandante, en causa seguida contra el mismo, sobre abusos electorales,

Fallo: Que debo declarar y declaro dueña de los bienes embargados por este Juzgado, como de la propiedad de José Zubieta, vecino de Artieda, en causa seguida contra el mismo por abusos electorales, y que anteriormente se hallan descriptos, á Isabel Sanz, su esposa, dejándolos al efecto libres de dicho embargo, y á cuyo expediente se llevará testimonio literal de este fallo, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián de las Heras.»

En su virtud, y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, libro el presente, que firmo en Sos á 2 de Diciembre de 1892.—Mariano Lapieza.

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Cirilo Murillo Chavarsen, vecino de Sangüesa, en causa

sobre estafas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, sitos en la expresada ciudad y sus términos, que á continuación se designan:

Una casa, señalada con el núm. 11 de la calle de Valate; que confronta por su derecha saliendo con la de Santos Extremado, por su izquierda con otra de Francisco Oroz y por su frente con calle del Valate: tasada en 1.248 pesetas.

Un campo, de cabida de seis robadas, en las eras de Santiago; que confronta por N. con campo de las Hermanas de la Caridad, por O. con camino público, por E. con carretera y por S. con eras de Santiago: tasado en 900 pesetas.

Otro campo, en el término de Linas, de cabida de tres robadas; que confronta por N. con viña de Domingo Oricelqui, por O. con camino, por S. con campo de Pedro Miranda y por E. con viña de don Modesto Fraiva: tasado en 90 pesetas.

Otro campo en Valrollado, de cabida de seis robadas; confronta por N. con campo de José Garcés, por S. con otro de D. Francisco Octavio de Toledo, y por E. y O. con cerro común: tasado en 240 pesetas.

Otro campo en Uñisa, de cabida de seis robadas; confronta por N. con ricio de D. Juan Ayarza, por S. con común, por E. con campo de Angel Garcés y por O. con campo de D.^{na} Martina Castrillo: tasado en 120 pesetas.

Otro campo-olivar en Mongalles, de cabida de cinco robadas; que confronta por N. con otro de Cipriano Ariel, por O. con común, por S. con el de Pedro Sola y por E. con el de Fernando Echeverri: tasado en 175 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 1.º de Diciembre de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado Antonio Sanz.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO